EXPTE. D- 1510 /23-24

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECLARA

Solicitase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través del Ministerio de Salud y/o del área correspondiente, se estudie y/o analice la incorporación a la Libreta Sanitaria Materno Infantil Controles Oftalmológicos al recién nacido, a los 6 meses, al año de edad, y a partir de allí cada dos años.

Dra. MARÍA ALEJANDRA L'ORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El Decreto-Ley 10.108/83 instituye en la provincia de Buenos Aires la Libreta Sanitaria Materno Infantil, la cual reviste carácter de documento obligatorio destinado al control médico de la mujer embarazada y del niño de 14 años.

La Libreta Sanitaria Materno Infantil posibilita en cada consulta el registro de los controles médicos periódicos normatizados para la población señalada, de las inmunizaciones efectuadas, de enfermedades padecidas y de todo otro dato que el profesional tratante crea útil registrar.

En ella se brindan recomendaciones para la mujer embarazada (alimentación, cuidado de los dientes, signos de alarma del mismo, preparto, parto, promoción de la lactancia, cuidados durante el puerperio). Contiene los derechos del niño y prevé los controles pediátricos (cada cuanto hacerlos, pautas de crecimiento, nutrición, desarrollo, alertas, vacunación, en cada una de las etapas de la vida del niño hasta el 6 año).

Se ocupa asimismo de la salud bucal (caries, enfermedad periodontal o de encías, medidas preventivas) y el calendario de vacunación.

A pesar de establecer los controles antes mencionados, omite los controles oftalmológicos con seguimiento anual.

El desarrollo de la visión se produce a medida que el niño crece y aprende a ver y depende de múltiples factores. Que la imagen sea nítida, una visión similar entre ambos ojos, un alineamiento ocular preciso, un diagnóstico oportuno y tratamiento a tiempo. Si esto no sucede se pierde la capacidad de tener una buena visión, generándose secuelas permanentes.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

La detección temprana de un problema visual resulta clave para evitar consecuencias no deseadas, desde problemas de aprendizaje hasta disminución o pérdida de la visión. La evaluación de los niños en edad escolar permite lograr diagnósticos y tratamientos oportunos, previniendo trastornos en el aprendizaje.

Teniendo en cuenta el enfoque preventivo y las ventajas de detecciones tempranas de problemáticas que una vez desarrolladas resultan mucho más costosas y difíciles de resolver, las autoridades sanitarias deben promover este tipo de acciones, tendiendo a favorecer sobre todo a los sectores menos pudientes, con difícil acceso a la consulta.

Hay provincias que cuentan con legislaciones en las que se hace hincapié en los controles oftalmológicos en la infancia y a modo de referencia podemos citar, la Ley 1724 de la Provincia de La Pampa, que dispone: *"Artículo 2º.-Este documento constará con datos relativos a los antecedentes heredo familiares, controles prenatales, parto, nacimiento, puerperio, recién nacido, y controles periódicos de salud, incluyendo inmunizaciones, curva de crecimiento y desarrollo, enfermedades padecidas, controles oftalmológicos, odontológicos y bioquímicos, que se consideren adecuados para el control de los niños y adolescentes, normas de educación para la salud e información socioeconómica básica. *Asimismo constará de un espacio específicamente destinado a asentar la realización del estudio de oximetría de pulso en los niños y niñas recién nacidos/as en la Provincia. *Párrafo incorporado por el art. 1º de la Ley Nº 3033 – Sep. B.O. Nº 3284 – 17/11/2017"*; Ley 10190 provincia de Entre Ríos, *"Artículo 1º: Institúyase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, un documento que se denominará Libreta de Salud Infantil, con el objetivo de incorporar en el mismo toda información atinente al estado de salud del niño, siendo este comprensivo de los aspectos, físicos, psicológicos, oftalmológicos, bioquímicos, odontológico, pesquisas, control de vacunaciones declaradas obligatorias y difusión de las normas de higiene y prevención"*; Ley 7866 Provincia de La Rioja, *"ARTICULO 1.- Establécese en todo el territorio de la Provincia de La Rioja, el uso de un*

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

documento destinado a la población que se denominará "Mi Libreta de Salud Infantil"; con el objeto de registrar desde el nacimiento, hasta el ingreso escolar, la historia de salud de cada niño, comprendiendo controles médicos, odontológicos oftalmológicos, inmunizaciones, enfermedades padecidas, consejos sanitarios y demás registros que se determinen por vía reglamentaria"; Ley 6263 Santiago del Estero; *"ARTICULO 6.- La confección del documento estará a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia y serán remitidos a las Intendencias y Comisiones Municipales o Registros Civiles y deberá contener lo siguiente:...f) Datos oftamológicos otorrinolaringológicos, odontológicos bioquímicos y otros especializados como fenilcetonuria e hipotiroidismo congénito..."*; Ley 5335 Mendoza, *"ARTICULO 1 - Instituyese en la provincia de Mendoza, un documento que se denominará libreta sanitaria infantil, con el objeto de incorporar en un documento único toda información atinente al estado de salud general del niño, desarrollo psicofísico, datos oftalmológicos y bioquímicos, control de vacunaciones declaradas obligatorias y difusión de normas higiénicas"*; Ley 6418 de Salta, *"Artículo 3°.- La redacción de la libreta se encomendará a la Secretaría de Estado de Salud Pública y deberá contener: a) Información correspondiente al período de gestación y parto de la madre. b) Estado de nutrición y salud general del niño. c) Desarrollo psico-físico (niveles de maduración, estimulación precoz). d) Datos oftalmológicos. e) Datos odontológicos. f) Datos bioquímicos (indicativos de patologías). g) Control de vacunaciones obligatorias (de acuerdo a normas). h) Difusión de normas higiénicas y dietéticas. i) Todo otro dato considerado importante por la autoridad del área de salud o médico tratante".*

Si bien sabemos que en Libretas Sanitarias impresas en la década del noventa se preveían los controles oftalmológicos, consideramos que es fundamental la reincorporación de los mismos para un desarrollo integral de esta política preventiva en materia de salud.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

La Sociedad Argentina de Oftalmología Infantil recomienda controles oftalmológicos al recién nacido, a los 6 meses, al año, a los 3 años de edad, a los 5 años y a partir de allí realizar dichos controles cada 2 años, lo cual sería fundamental que los mismos quedaran plasmados en la Libreta Materno Infantil.

Por todo ello es que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. MARÍA ALEJANDRA L'ORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.